



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

LEY CORRESPONSABILIDAD LABORAL

MODIFICACIÓN A LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO N°20.744

ARTÍCULO 1º: Ampliación de los motivos de licencia especial. Sustitúyase el artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 158º: Clases. La persona trabajadora no gestante y adoptante, gozará de las siguientes licencias especiales:

- a. Por nacimiento de hijo, por 30 (treinta) días. De estos últimos, 20 (veinte) días deben ser utilizados inmediatamente con posterioridad al nacimiento, pudiendo usar los días corridos restantes dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al nacimiento. Si se tratara de nacimientos múltiples, la licencia se extenderá por el plazo de 20 (veinte) días por cada hijo o hija a partir del segundo o de la segunda. En los supuestos de nacimiento prematuro la licencia se extenderá por el plazo de 30 (treinta) días.
- b. En caso de nacimiento de hijo o hija con discapacidad, enfermedad crónica, poco frecuente o discapacidad sobreviniente o diagnosticada con posterioridad al nacimiento, la licencia se extenderá por el plazo de 60 (sesenta) días.
- c. Por matrimonio, 15 (quince) días corridos.
- d. Por fallecimiento de cónyuge, conviviente o hijo o hija, 15 (quince) días corridos.
- e. Por fallecimiento de padre, madre o hermano o hermana, 10 (diez) días corridos.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

f. Para el cuidado por enfermedad de persona a cargo, en los términos que defina la reglamentación, conviviente o cónyuge, 30 (treinta) días, con un máximo de 60 (sesenta) días por año, ya sean continuos o discontinuos.

g. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 5 (cinco) días por examen, con un máximo de 20 (veinte) días por año calendario.

h. Los pretensos y las pretensas adoptantes dispondrán de 5 (cinco) días con un máximo de 20 (veinte) días por año para visitar al niño, niña o adolescente que se pretende adoptar desde el inicio de sus visitas previas a la tenencia en guarda con fines de adopción hasta su otorgamiento por el juez o la jueza competente.

i. El trabajador o la trabajadora contará con una licencia de 10 (diez) días con un máximo de 20 (veinte) días por año para el cuidado o acompañamiento del o de la cónyuge o conviviente que realiza técnicas de reproducción médicamente asistida.”

ARTÍCULO 2º: Día hábil en licencias especiales. Sustitúyase el artículo 160 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 160º: Día hábil. En las licencias referidas en el artículo anterior, deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.”

ARTÍCULO 3º: Si el trabajador por Convenciones Colectivas de Trabajo de la actividad tuviere un beneficio mayor al aquí dispuesto. Será aplicable la licencia que mejore la misma.-

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto avanzar hacia un régimen laboral que promueva la igualdad de género y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, mediante la ampliación y modificación del régimen de licencias especiales previsto en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Actualmente, el régimen legal vigente establece un esquema de licencias que responde a un paradigma tradicional, donde las obligaciones del cuidado recaen, en su mayor parte, sobre las mujeres. Este esquema reproduce desigualdades estructurales que impactan negativamente tanto en el acceso y permanencia de las mujeres en el mercado laboral, como en su desarrollo profesional. En particular, la brecha por el tiempo destinado al trabajo no remunerado entre varones y mujeres se mantiene como uno de los factores más relevantes de la desigualdad de género en el ámbito laboral.

La corresponsabilidad implica una distribución equitativa del trabajo de cuidado entre los géneros, reconociendo que tanto los hombres como las mujeres tienen el derecho y la obligación de participar en las tareas familiares y reproductivas. No se trata sólo de otorgar derechos a quienes tradicionalmente no los tenían, sino también de desmontar estructuras normativas que, por acción u omisión, perpetúan el rol de la mujer como única responsable del cuidado.

La modificación del artículo 158° de la Ley de Contrato de Trabajo responde a esta necesidad. Se amplía el plazo de licencia por nacimiento para la persona trabajadora no gestante, otorgando un período de treinta (30) días, de los cuales veinte (20) deberán utilizarse de manera inmediata luego del nacimiento, y los diez (10) días restantes dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores. Esta medida permite una mayor presencia y participación activa del progenitor no gestante en los cuidados iniciales del recién nacido, promoviendo un involucramiento temprano que es fundamental para la vida familiar y para el desarrollo emocional del niño y/o niña.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

A su vez, se incorpora un plazo adicional en caso de nacimientos múltiples, de nacimientos prematuros y de nacimientos en los que se detecte alguna discapacidad, enfermedad crónica o poco frecuente.

Estos supuestos requieren una atención especial y un acompañamiento mayor, por lo que el reconocimiento explícito de tales circunstancias en la ley es una medida de justicia y de sensibilidad social.

En el caso de hijos y/o hijas con discapacidad diagnosticada con posterioridad, se establece también la extensión de la licencia, reconociendo que las necesidades de cuidado pueden surgir con posterioridad al nacimiento y requieren ser contempladas por el sistema legal.

También se contemplan nuevas licencias o se ajustan las ya existentes, como la de matrimonio, fallecimiento de familiares directos, cuidado de personas a cargo por enfermedad y rendición de exámenes. Todas estas situaciones impactan directamente en la vida personal del trabajador o la trabajadora y requieren un encuadre normativo que brinde seguridad jurídica y permita conciliar de manera realista la vida laboral con la personal.

En particular, se introduce una licencia específica para quienes están atravesando un proceso de adopción, permitiendo disponer de tiempo para las visitas previas a la tenencia con fines de adopción. Esta etapa, muchas veces compleja y emocionalmente exigente, requiere presencia y disponibilidad de tiempo que el marco actual no contempla adecuadamente.

Asimismo, se incorpora una licencia por acompañamiento en técnicas de reproducción médicamente asistida, reconociendo no sólo los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, sino también la necesidad de apoyo emocional, físico y logístico que dichos tratamientos implican.

Por otro lado, la modificación del artículo 160º busca asegurar que las licencias especiales se efectivicen de manera real y concreta. El cómputo de al menos un día hábil cuando la licencia coincida con días no laborables, domingos o feriados, apunta a evitar que se vacíe de contenido el derecho reconocido, asegurando una cobertura efectiva.

El artículo 3º consagra el principio de progresividad en materia de derechos laborales: cuando un convenio colectivo contemple una licencia más



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

beneficiosa, se aplicará dicha disposición. Este principio, coherente con el marco normativo constitucional e internacional en materia de derechos humanos, protege el piso de derechos establecido en la presente ley, permitiendo su mejora a través de la negociación colectiva.

Este proyecto se inscribe en una tendencia global de transformación de los regímenes de licencias parentales y de cuidado, en línea con las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y ONU Mujeres, que destacan la importancia de generar sistemas más equitativos, que promuevan la participación de todos los géneros en las tareas de cuidado.

Diversos estudios demostraron que la ampliación de las licencias para varones y personas no gestantes tiene un impacto directo en la equidad de género, reduciendo la discriminación hacia las mujeres en el mercado laboral, disminuyendo la rotación de personal, mejorando la productividad y promoviendo una cultura organizacional más inclusiva. En este sentido, lo que se presenta no es una mera reforma, sino una propuesta de avance estructural hacia una sociedad más igualitaria.

Desde la perspectiva constitucional, este proyecto se enmarca en los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos, en especial aquellos vinculados a la igualdad entre los géneros (artículo 75º, inciso 22, de la Constitución Nacional), y se fundamenta en el principio de no discriminación, el derecho a la vida familiar y el principio del interés superior del niño, reconocidos en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Finalmente, cabe destacar que esta propuesta implica una mejora en las condiciones laborales, y también responde a una demanda social legítima por un nuevo pacto social en torno al cuidado, en el que todas las personas, sin distinción de género, puedan participar activamente y en igualdad de condiciones.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación de la presente iniciativa.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL